



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 109

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Prevía revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Debe indicarse el domicilio, la dirección física y electrónica de la parte demandada donde recibirán notificaciones personales (Art.82 numerales 2 y 10 del C.G.P.). Sobre este punto, deberá la parte actora realizar las gestiones encaminadas a obtener la dirección de los demandados, más si en cuenta se tiene que informa tener contacto por teléfono con DANIEL FERNANDO RIVAS NUÑEZ; y, en el evento de no contar con la información requerida, deberá revisar si se ajusta este asunto a las previsiones del artículo 318 del Código General del Proceso y, de ser así, proceder de conformidad.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.
3. Reconocer personería amplía y suficiente a la abogada KAREN ANDREA PORTILLO BURBANO como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55198866c7d08a1f5b520b1000b8b0d7652168cb0137a6975d17ef7b295453e0**

Documento generado en 02/02/2022 12:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>